

**INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA LA CIMA****Nit: 811.019.074-0 Dane: 105001010588 Núcleo 916 Comuna 3
Medellín**

CONTRATO N°	008-2026	SUMINISTROS
-------------	----------	-------------

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA LA CIMA **NIT:** 811019074**CONTRATISTA:** OSCAR DE JESUS OROZCO TORO
Nit: 70302521.7

OBJETO:	SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA, ESCRITORIA Y MANUALIDADES COMO: 413 CINTAS REF; 30 BOLSILLOS CATALOGO REF; 60 PINCELES MEDIANOS N11; 53 KILO VINILOS SURTIDOS; 25 BORRADORES TABLEROS; 10 PAQ BOMBAS SURTIDAS *50; 04 FOLDER OFICIO; 257 RESMAS CARTA-OFICIO; 450 CARTULINA SURTIFA POR REF; 12 ROLLOS PAPEL KRAF 14K; 08 ROLLOS PAPEL GLOBO *20; 160 CARTON INDUSTRIAL-PAJA, 80 ACETATOS OFICIO; 66 SILICONA LIQUIDA POR ML; 300 MARCADORES VARIADO REF, 10 NAYLON CARRETA, 440 LAPICES-LAPICEROS POR REF; 200 SACAPUNTAS METALICOS; 105 GANCHOS POR REF, 10 COSEDORAS Y 02 ROLLOS CINTA BANDERA COLOMBIANA . ITEM DEL PAA SGP PPTO INICIAL. CODIOG USNPSC: 44121600.
----------------	--

VALOR: \$14,538,510
CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M.C.**VIGENCIA:** 74 Dias**DISPONIBILIDAD:** 17 con fecha 10/06/2026**COMPROMISO:** 17 con fecha 17/06/2026

Entre los suscritos a saber, **CLAUDIA MARIA GOMEZ HOYOS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **43,030,913** , en su condición de Rector de **INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA LA CIMA**

del Municipio de Medellín, con el NIT, **811019074** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007 , Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

OSCAR DE JESUS OROZCO TORO identificado(a) con NIT **70,302,521.7** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regira por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. con las nuevas disposiciones expuestas y aprobadas por el Consejo Directivo en el nuevo reglamento de contratación VIRTUAL.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA, ESCRITORIA Y MANUALIDADES COMO: 413 CINTAS REF; 30 BOLSILLOS CATALOGO REF; 60 PINCELES MEDIANOS N11; 53 KILO VINILOS SURTIDOS; 25 BORRADORES TABLEROS; 10 PAQ BOMBAS SURTIDAS *50; 04 FOLDER OFICIO; 257 RESMAS CARTA-OFICIO; 450 CARTULINA SURTIFA POR REF; 12 ROLLOS PAPEL KRAF 14K; 08 ROLLOS PAPEL GLOBO *20; 160 CARTON INDUSTRIAL-PAJA, 80 ACETATOS OFICIO; 66 SILICONA LIQUIDA POR ML; 300 MARCADORES VARIADO REF, 10 NAYLON CARRETA, 440 LAPICES-LAPICEROS POR REF; 200 SACAPUNTAS METALICOS; 105 GANCHOS POR REF, 10 COSEDORAS Y 02 ROLLOS CINTA BANDERA COLOMBIANA . ITEM DEL PAA SGP PPTO INICIAL. CODIOG USNPSC: 44121600.
--

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANTIDAD	UNSPSC	DESCRIPCION	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1	180	44121600	CINTA DE EMASCARAR GRUESA DE 2"	6,650	1,197,000
2	250	44121600	CINTA TRANSPARENTE GRUESA 48*100	7,800	1,950,000
3	20	44121600	BOLSILLOS CATALOGO TAMAÑO OFICIO X100	15,500	310,000
4	10	44121600	BOLSILLOS CATALOGO TAMAÑO CARTA X100	13,450	134,500
5	60	44121600	PINCELES MEDIANO NUMERO #11	2,520	151,200
6	53	44121600	VINILOS VARIADOS POR KILO PARA LAS TRES SEDES (6 KILOS POR COLORES)	20,750	1,099,750
7	25	44121600	BORRADORES NEGROS TABLEROS	3,360	84,000
8	10	44121600	BOMBAS SURTIDAS 10 PAQ DE COLORES X 50	11,500	115,000
9	4	44121600	FOLDER BLANCO OFICIO	14,700	58,800
10	10	44121600	RESMA BLANCA TAMAÑO CARTA X CAJA	175,000	1,750,000
11	7	44121600	RESMA NATURAL TAMAÑO CARTA X CAJA	178,000	1,246,000
12	250	44121600	CARTULINA PLANA 70*50 BLANCA, VERDE, ROSADA, AZUL,(PLIEGO)	1,120	280,000
13	200	44121600	CARTULINA PLANA COLORES VARIADOS MEDIO PLIEGO	770	154,000
14	12	44121600	ROLLOS PAPEL KRAF 14K	185,000	2,220,000
15	8	44121600	PAPEL GLOBO VARIADO ROLLO X20	3,990	31,920
16	80	44121600	CARTON INDUSTRIAL POR OCTAVOS	1,260	100,800
17	80	44121600	CARTON PAJA OCTAVOS GRUESO CREMA-BLANCO	700	56,000
18	80	44121600	ACETATO OFICIO ANIPLAST FOTOC BOLSAS X 10	8,300	664,000
19	20	44121600	SILICONA LIQUIDA 250ML	11,480	229,600
20	20	44121600	SILICONA LIQUIDA 100ML	5,200	104,000
21	20	44121600	SILICONA LIQUIDA 30ML	2,050	41,000
22	150	44121600	MARCADORES PERMANENTE COLORES VARIADO	1,890	283,500
23	150	44121600	MARCADORES PERMANENTE NEGROS	1,890	283,500

24	10	44121600	NAYLON CARRRETA	2,520	25,200
25	5	44121600	TACO DE NOTAS ADHESIVAS *100HOJAS	2,200	11,000
26	10	44121600	BOLSAS TAMAÑO OFICIO	34,000	340,000
27	2	44121600	PLASTILINA POR KILO	24,500	49,000
28	1	44121600	ICOPOR ESCUDO 5 PLIEGOS DE 4 o 5 CMS ESPESOR Y EN FORMATO DE 1 MTx 1 MT	36,000	36,000
29	180	44121600	LAPICES ROJOS	1,330	239,400
30	6	44121600	SILICONA BARRA DELGADA *LIBRA	22,500	135,000
31	180	44121600	LAPICES MINA NUMERO 2	2,240	403,200
32	180	44121600	LAPICEROS NEGRO TAPA	770	138,600
33	4	44121600	PERFORADORA 1 SOLO HUECO	4,760	19,040
34	200	44121600	SACAPUNTAS METALICO CAJA VERDE	350	70,000
35	50	44121600	CAJA CLIPS PEQUEÑOS	1,260	63,000
36	10	44121600	CAJA DE GANCHOS GRANDE	14,300	143,000
37	15	44121600	CAJA DE GANCHOS PEQUEÑOS	2,100	31,500
38	30	44121600	CAJA GANCHOS COSEDORA *5000 GALVANIZADOS	3,920	117,600
39	10	44121600	COSEDORA MEDIANA 206	12,900	129,000
40	2	44121600	ROLLO DE CINTA COLORES BANDERA DE COLOMBIA	21,700	43,400
SUBTOTAL					12,281,612
IVA					2,256,898
TOTAL					14,538,510

1)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 2) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 3) Presentar descripciones específicas que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$14,538,510**
CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa
PESOS M.C. presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.
CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre
La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **74 Días**
No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Rector de la institucion velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes , con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato. de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras. Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellín N°018 de 2020 resolucio Municipal N°202150011027 de 2021; Grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnologia e innovaci3n de Medellín . El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucio 042 de 2020.

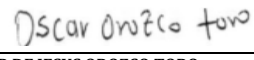
De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **18 de junio de 2026**



CLAUDIA MARIA GOMEZ HOYOS

Rectora

Cc 43,030,913



OSCAR DE JESUS OROZCO TORO

Representante legal

Cc 70,302,521.0